Expediente: **1377/19**
Carátula: **RIVADENEIRA MIGUEL ALEJANDRO Y OTROS C/ DIEGO ZAMORA E HIJOS S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **01/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20307589207 - ROSOLIN, JOSE LUIS-CODEMANDADO 2
27147808963 - ACOSTA, MARTIN ENRIQUE-ACTOR
90000000000 - GARCIA, ROBERTO JUAN-ACTOR
27147808963 - MENDOZA, PABLO MARCELO-ACTOR
27147808963 - RIVADENEIRA, MIGUEL ALEJANDRO-ACTOR
90000000000 - MOPTY, VICTOR JULIAN-CODEMANDADO 1
27147808963 - GARCIA, ESTEFANIA BEATRIZ-ACTOR
20070879116 - DIEGO ZAMORA E HIJOS S.R.L., -DEMANDADO
20307589207 - ALVAREZ TARTAGLIA, FRANCO JOSE-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - STAFF GROUP S.A., -CODEMANDADO 3

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la IIa. Nominación

ACTUACIONES N°: 1377/19

H105026172944

JUICIO: "RIVADENEIRA MIGUEL ALEJANDRO Y OTROS c/ DIEGO ZAMORA E HIJOS S.R.L. s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1377/19.

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver planilla de actualización de honorarios presentada por el letrado Franco José Alvarez Tartaglia, por derecho propio.

RESULTA:

En fecha 15/04/2026, el letrado Franco José Alvarez Tartaglia, por derecho propio, solicita se apruebe planilla de actualización de intereses de sus honorarios.

A tales efectos, partió de la suma regulada por sentencia de $350.000 y realizó el cálculo considerando como fecha de inicio el día 10/04/2024 y actualizó al 28/02/2026 a Tasa Activa del BNA, considerando le corresponde la suma de $287.539,25.

Corrido traslado de ley, la parte demandada deja vencer los plazos sin cuestionarla, con lo que quedan los presentes en estado de ser resueltos.

CONSIDERANDO:

1. Analizada la cuestión traída a estudio surge que, corrido el traslado de la planilla de actualización de honorarios, el ejecutado deja vencer los plazos sin cuestionarla. Sin perjuicio de ello, conforme las facultades que me confiere el art. 10 del CPL, corresponde analizar la planilla presentada por el

letrado peticionante.

De las constancias de autos, surge que mediante sentencia interlocutoria N° 307 del 27/03/2024 se regularon honorarios por su actuación en la acción principal al Dr. Alvarez Tartaglia Franco, como apoderado de la parte demandada en la suma de $350.000 (pesos doscientos cincuenta mil).

Asimismo, conforme sentencia N° 929 del 11/12/2023, se homologó acuerdo conciliatorio entre las partes, y se resolvió que las costas se encuentran a cargo de la demandada.

Luego, mediante providencia de fecha 04/09/2025, se intima a la accionada a dar cumplimiento con el pago de los honorarios en el plazo de 10 días conforme lo establecen los arts. 601, 603 y cctes del CPCCC y el art. 23 y cctes de la ley 5480.

2. Ahora bien, efectuado el análisis de la planilla practicada, considero que **no resulta correcta y no se ajusta a derecho,** por considerar contiene errores en: a) la fecha inicial del cálculo, ya que el letrado peticionante partió para actualizar desde el 10/04/2024, y b) el letrado no distingue entre intereses compensatorios e intereses moratorios para efectuar el cálculo de la planilla presentada.

A mayor abundamiento, en su presentación, el letrado Alvarez Tartaglia, respecto a la fecha inicial del cálculo de los intereses: se debe partir del día siguiente a la fecha que se tomó para determinar la suma regulada de sus honorarios, en el caso de autos lo correcto sería partir desde el 28/03/2024 (día siguiente al pronunciamiento).

Sobre el punto b), observo que el letrado peticionante, realiza una actualización desde la fecha inicial hasta el 28/02/2026 sin distinguir por un lado, la fecha en que se constituyó en mora la accionada y por otro la fecha hasta la cual se confecciona la planilla de actualización. Es decir, en el caso puntual, habiendo sido la demandada notificada de la intimación al pago en 10 días en su casillero digital el 05/09/2025 y sin haber dado cumplimiento, **DIEGO ZAMORA E HIJOS SRL cayó en mora el 24/09/2025**, lo que trajo como consecuencia la **consolidación del monto de la condena (Confr. Art. 770 inc. "c" CCyC de la Nación)**; y además, firmeza de la liquidación judicial de la deuda (que ya pasó en autoridad de cosa juzgada).

El Código Civil en su art. 770, establece que: *"No se deben intereses de los intereses, excepto que: c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que* ***el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo****"* (fin de transcripción, lo destacado me pertenece).

En el caso, estimo que **sí se encuentra configurada** la situación prevista en el **inciso c) del referido artículo 770 del CCCN**, toda vez que, la obligación liquidada judicialmente configuró claramente lo que se denomina una "liquidación judicial" (terminología utilizada por el legislador nacional); es decir, considero que la sentencia definitiva constituye un pronunciamiento que contiene una "LIQUIDACION JUDICIAL", que el demandado/condenado tenía 10 días para cancelar, pero incurrió en mora; ya que no procedió a cancelar dicha liquidación judicial firme y pasada en autoridad de cosa juzgada en dicho plazo; y por tanto, **corresponde computar los intereses sobre los intereses ya calculados, pero a partir de la fecha en que cayó en mora**, sin que ello implique violar la ley sustancial, sino -por el contrario- se está cumpliendo con uno de los presupuestos en donde la propia norma autoriza esa capitalización de los intereses incluidos en la liquidación judicial firme, al haber sido moroso el deudor en cancelar la misma.

De lo expuesto se sigue, que **el interés** es la única manera de **compensar en los créditos el efecto inflacionario** en la economía de nuestro país, y por ello los intereses que se calculan en un proceso de conocimiento (sentencia definitiva) **son intereses compensatorios, tendientes a mantener incólume el importe de la condena, compensando la depreciación del crédito, por el paso del tiempo**. Por lo que a estos intereses ya calculados en la Planilla Judicial, se deberán adicionar los **intereses**

compensatorios desde la fecha de cálculo de la planilla judicial hasta que el mismo cayó en mora, para luego recién capitalizar la deuda hasta la fecha del efectivo pago. Así lo declaro.

En mérito a lo señalado, lo correcto hubiera sido, como se indicó en párrafos anteriores, tomar como base del cálculo la suma de $350.000 calculados hasta el 27/03/2024, y comenzar la actualización de honorarios del letrado peticionante desde el 28/03/2024 hasta la mora del deudor (23/09/2025), mediante tasa activa BNA (67.07%) arribando entonces a la suma consolidada de $584.745 al 23/09/2025, para a partir de ahí realizar nuevas actualizaciones y el descuento de la orden de pago a su favor.

3. Por todo lo expuesto, concluyo que no resulta ajustada a derecho la planilla presentada por el letrado Franco José Alvarez Tartaglia,; razón por la cual, corresponde -de conformidad con las atribuciones que me confiere el art 10 del CPL, y a la luz de los principios de eficiencia, eficacia y proporcionalidad de la tutela judicial, como también el de celeridad y concentración, previstos en título preliminar III y XII del CPCyCT, supletorio- **que en este mismo acto jurisdiccional se proceda a confeccionar lo que será la nueva planilla** (valores actuales), con la finalidad -reitero- de evitar futuras dilaciones en el trámite del proceso (con nuevas planillas e impugnaciones), poniendo orden en el mismo y propiciando una pronta y más eficiente administración de justicia. Así lo declaro.

PLANILLA ACTUALIZACIÓN HONORARIOS

Dr.Franco Alvarez Trataglia

Honorarios 27/03/2024$350.000,00

Intereses del 28/03/2024 al 23/09/2025

(vencimiento de los 10 dias para el pago)

Tasa Activa BNA67,07%$234.745,00

Honorarios Actualizados al 23/09/2025$584.745,00

Intereses moratorios 24/09/2025 al 03/03/2026

Tasa Activa BNA18,54%$108.411,72

Honorarios Actualizados al 03/03/2026$693.156,72

Orden de pago ($350.000,00)

Honorarios Actualizados al 03/03/2026$343.156,72

Intereses moratorios 04/03/2026 al 27/04/2026

Tasa Activa BNA4,68%$16.059,73

Total de honorarios adeudados al 27/04/2026$359.216,46

Capital$343.156,72

Intereses$16.059,73

En consecuencia, el monto de **la presente planilla asciende a la suma de $359.216,46 (pesos trescientos cincuenta y nueve mil doscientos dieciseis con cuarenta y seis centavos),** en concepto de actualización de honorarios regulados al letrado Franco José Alvarez Tartaglia, calculados al 27/04/2026, conforme las pautas establecidas ut supra. Así lo declaro.

COSTAS: En relación a las costas procesales, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

1. NO APROBAR la planilla de actualización presentada por el letrado Franco José Alvarez Tartaglia, por lo considerado.

2. ESTABLECER la actualización de honorarios en la suma de **$359.216,46 (pesos trescientos cincuenta y nueve mil doscientos dieciseis con cuarenta y seis centavos),** en concepto de actualización de honorarios regulados al letrado Franco José Alvarez Tartaglia, calculados al 27/04/2026, conforme lo merituado.

3. COSTAS, como se consideran.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 30/04/2026

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.